

++JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Abril cinco (5) de dos mil trece (2013)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO – LESIVIDAD
Demandante:	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL E.I.C.E. –EN LIQUIDACIÓN
Demandado:	AMPARO DE JESUS CASTAÑO DELGADO
Radicado:	05-001-33-33-012-2013-00190-00

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

De conformidad con lo contemplado en los artículos 155 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, éste Despacho es competente para conocer de la presente demanda y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del mismo estatuto, por lo cual habrá lugar a disponer lo siguiente:

I. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO –LESIVIDAD instaurada a través de apoderado judicial por la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL E.I.C.E. –En liquidación**, contra **AMPARO DE JESUS CASTAÑO DELGADO**.

II. NOTIFICAR personalmente al demandando de conformidad con los **artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil**, por remisión expresa del artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Elaborase por secretaria inicialmente el formulario de citación para notificación personal, y póngase a disposición de la parte demandante, a fin de que gestione lo pertinente ante la oficina de correo correspondiente. El expediente en el despacho a disposición de las partes.

III. NOTIFICAR en forma personal este auto, al Agente del Ministerio Público, delegado ante este Despacho de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

IV. NOTIFICAR a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

V. El demandado y el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.)

VI. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 ibídem, los gastos ordinarios provisionales del proceso, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, específicamente los de remisión de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio por servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora debe realizar las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal, quien deberá consignar la suma de seis mil pesos **\$6.000,** por en demandado, en la cuenta Nro. **41331000206-5** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. Para el efecto, transcurrido el plazo de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto inmediatamente se

surta esta notificación debe remitirse por servicio postal los documentos citados.

VII. Con la respuesta de la demanda, el demandado deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VIII. RECONOCER personería a la abogada **LUCÍA ARBELAEZ DE TOBON**, con tarjeta profesional No. 10.254, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para representar a la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JAIME ALBERTO RESTREPO SALDARRIAGA
JUEZ

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior. Medellín, <u>ABRIL 9 DE 2013</u>. Fijado a las 8.00 a.m. _____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario
